Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 558

REF: A.S. Nº E45-2023-07-A "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DEARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. GOMEZ SEBASTIAN - DNI 30.159.282"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL CHACO
SR. OSCAR PABLO DUDIK

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 029/2023 de fecha 28/02/2023, de la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (fs. 14/15), para el agente de planta permanente Sebastián Gómez, DNI 30.159.282 por supuesto abandono de servicio, dado que habría inasistido a su puesto de trabajo sin justificación, en los meses de diciembre/2021, enero/2022, diciembre/2022, enero y febrero/2023.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2/12 se agregan Disposiciones de la Dirección de Recursos Humanos de la por entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente que disponen bloqueos provisorios de haberes (Nº 0103/2021 – diciembre de 2021-; Nº 003/2022 –enero de 2022-; Nº 0113/2022 –diciembre de 2022-; Nº 025/2023 – enero de 2023- y Nº 028/2023 –febrero de 2023-). Y, a fs. 13 se agrega Resolución N° 0525 de fecha 28 de febrero de 2023 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico sostenible), por disponiendo la suspensión de la acreditación de haberes del agente Gómez a partir del 1 de marzo de 2023.

A consecuencia de tales antecedentes, el mismo 28 de febrero de 2023 la Dirección de Recursos Humanos emitió la ya mencionada Disposición

Nº 029/2023 a través de la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo para el agente.

En virtud de esa orden –previo agregado de documentación, personal, laboral y disciplinaria (fs. 16/24)- las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios (fs. 26), donde fueron recibidas el 21 de marzo de 2023 (fs. 27).

La Dirección de Sumarios, designó a la Instrucción Sumarial en el mismo acto de la recepción, y ésta aceptó el cargo a fs. 27 vta.

A fs. 34 y vta. obra informe en copia digital de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción de fecha 19/04/2023, de donde surge que el agente se encuentra prestando servicios con normalidad desde el 01/03/2023 en la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y que se le ha dejado sin efecto la suspensión de sus haberes.

Existiendo merito suficiente (períodos de inasistencia justificada) a fs. 35 se dispuso recepcionar declaración de imputado al agente; quien fue debidamente notificado por medio de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital – TGD-, de acuerdo al Decreto Nº1743/19 y conforme constancias de fs. 25.

Cabe destacar que si bien la cedula fue entregada el 13/09/23, no leída, por lo que se aclara que el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

No habiéndose presentado a la audiencia prevista, a fs. 37 y vta. la Instrucción formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, notificándoselo debidamente, en forma personal, como consta a fs. 39/39 vta.

El cargo formulado al agente fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo durante los meses de diciembre/2021, enero/2022, diciembre/2022, enero y febrero/2023. Y, el encuadre legal transgredir con su accionar lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar,*

condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;...".* Artículo 23: *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 40/47 obra fotocopia simple del descargo presentado por el Sr. Gómez, adosando documental (fotocopias simples de certificados del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos; fotocopias certificadas de Planilla de Psicofármacos, fotocopias certificadas de dos (2) turnos dados al agente el 10 y 12/10/2023; informes del Área Social de la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción y CD conteniendo estudios médicos).

A fs. 51/66, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial, informa a pedido de la Instrucción lo siguiente: *"...según registro de esta Dirección, el agente Sebastián Gómez, DNI 30.159.282, presta servicios en la Subsecretaria de Desarrollo Territorial (ex Subsecretaria de Ordenamiento Territorial) desde el 30 de marzo de 2022 (previamente había estado en la Defensoría del Pueblo en calidad de adscripto). Se adjunta nota de designación y últimas tres certificaciones de servicios (véase e-Parte N° 2)... en la actualidad, el sumariado Gómez presta servicios en su lugar de trabajo con absoluta normalidad... percibe sus haberes con normalidad desde el 01 de Diciembre de 2023, dado su correcto cumplimiento del débito laboral... no continua con el tratamiento ambulatorio por consumos problemáticos, ya que por propia voluntad abandonó el mismo después de su última cita con el Equipo Interdisciplinario del "Centro de Referencia en Consumos Problemáticos Zona Metropolitana" dependiente del Ministerio de Salud Pública, en fecha 18/10/2023 Se acompañan en e-Parte N° 3 informe acabado de la Responsable a cargo del Área Social de Recursos Humanos, Téc. Francisca Zunilda Sotelo, y copias certificadas de constancias de turnos... ha recibido el bloqueo de sus haberes en los meses de Junio y Noviembre de 2023, por incumplimiento de su prestación de trabajo. Más precisamente,*

en el mes de Junio/2023 el prenombrado se ausentó injustificadamente durante quince (15) días a su lugar de trabajo. Por otra parte, en el mes de Noviembre/2023, el agente no se presentó al Área Social, ni tampoco a su lugar de trabajo -en aquel entonces Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, hoy Subsecretaría de Desarrollo Territorial-, motivo por el cual no fue certificado por ninguno de estos organismos y, en consecuencia, recibió el bloqueo de su sueldo. Se adjuntan Disposiciones de Bloqueo Provisorio de Haberes, junto con comunicación de inasistencias de Junio/2023 (véase e-Parte N° 4)…"

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 84 se clausura el periodo probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, constando la notificación a fs. 86 vta.

A fs. 87/88, el agente presentó un escrito encuadrable en una ampliación de Descargo indicando que estuvo internado en el Centro de Referencia en Consumo Problemático ubicado en Los Hacheros Nº 231 de nuestra ciudad , por lo que a fs. 89 la Instrucción retrotrajo las actuaciones al estado procedimental anterior al dictado de la Providencia de Alegatos (a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa del sumariado), y -a fs. 91- remitió un pedido de informe al mencionado Centro.

A fs. 93, obra respuesta del Centro, en los siguientes términos: *"Usuario que asiste a entrevista de admisión por solicitud de su trabajo en Septiembre del 2023, al momento de la entrevista se encontraba vigil, orientado en persona. Discurso organizado, actitud pueril, refiere haber estado internado en el Hospital Perrando por cuestiones vinculadas a su salud, desde los 8 años e incluso tomaba medicamentos, refiere consumo de bebidas alcohólicas en algunas ocasiones, antecedentes de contravenciones. Asiste a los turno pautados en las entrevistas, surgen nuevas cuestiones orgánicas (migrañas, mialgias inespecíficas) en algunas ocasiones presenta fenómenos alucinatorios inespecíficos, es de destacar que el paciente no presenta un consumo problemático de alcohol, y en varias oportunidades se realizaron varias derivaciones para interconsulta con diferentes especialidades (neurología, dermatología, clínica médica). No presenta criterios para continuar asistiendo a nuestra institución; se deja el espacio abierto para cuando el paciente lo requiera…"*

Atento el estado de los actuados, a fs. 96 la Instrucción clausura la etapa probatoria y otorga el plazo de tres (3) días hábiles para alegatos, de lo cual se notificó debidamente al sumariado a fs. 98 vta.

No habiendo el agente presentado alegatos a fs. 99, la Instrucción clausura las actuaciones y dispone elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 100/101 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta -previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 102/104).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Gómez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que el agente sumariado, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas en que incurridas.

Del análisis de lo expuesto se desprende que el agente Gómez reconoce haber atravesado problemas de salud relacionados con su adicción a las drogas y el alcohol, situación que, según los informes médicos y psicológicos incorporados al expediente, se vio reflejada en las inasistencias injustificadas. Se destaca que el agente estuvo recibiendo tratamiento en el "Centro de Referencia en Consumos Problemáticos" y que se encuentra en un proceso de rehabilitación desde 2023, siendo atendido por profesionales del área de salud mental.

A partir de marzo de 2023, el agente retomó sus funciones con normalidad y, conforme al informe de la Unidad de Recursos Humanos, ha estado prestando servicio de manera continua y sin faltas injustificadas desde dicha fecha. Además, no se ha generado perjuicio económico para el fisco, dado que sus haberes fueron bloqueados y suspendidos durante el tiempo que no cumplió con su deber laboral, como medida precautoria, sin que ello implique un detrimento al erario público.

En virtud de los informes presentados y la documentación acompañada por el sumariado, se concluye que el mismo ha retomado su obligación laboral de manera continua desde marzo de 2023. A su vez, el informe médico y de rehabilitación indica que, a pesar de las dificultades pasadas, el agente ha mostrado una recuperación significativa.

En cuanto a la conducta del agente Sebastián Gómez, si bien las faltas cometidas en los períodos de diciembre de 2021, enero de 2022, diciembre de 2022, y enero y febrero de 2023, resultan imputables, corresponde valorar las circunstancias atenuantes vinculadas a sus adicciones, situación que, según los informes

de salud, fue tratada de manera profesional y que impactó directamente en su comportamiento.

El agente Gómez ha dado muestras de una recuperación y reinserción laboral efectiva desde marzo de 2023, lo que refleja su disposición a retomar sus obligaciones y cumplir con las responsabilidades laborales que le son asignadas.

Por otra parte no se ha producido un perjuicio al patrimonio del Estado, dada la retención de haberes y la posterior suspensión, medidas que se tomaron en el marco del procedimiento administrativo, sin que ello haya generado un impacto negativo en el erario público.

A pesar de las faltas cometidas, debe tenerse en cuenta el contexto de enfermedad del agente, su tratamiento y su actual reinserción laboral. En consecuencia, la instrucción y la Dirección de Sumarios consideraron que los cargos debían mantenerse sugiriendo una sanción proporcional y atenuada, tomando en cuenta los informes médicos y psicológicos, su rehabilitación, y el cumplimiento actual de sus funciones laborales.

En relación a las inasistencias incurridas en el mes de junio y noviembre de 2023, las cuales fueron informadas cuando el trámite sumarial se encontraba en un estado avanzado de tramitación; se deja a criterio de la jurisdicción competente la posibilidad de iniciar una nueva investigación por las inasistencias incurridas.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la gravedad de las inasistencias así como las circunstancias atenuantes y el principio de proporcionalidad, se sugiere–conforme a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios- la aplicación de una sanción disciplinaria atenuada de SUSPENSIÓN de cinco (05) días al agente SEBASTIAN GOMEZ, DNI N° 30.159.282 -dado que con su conducta transgredió lo dispuesto por los arts. 21 inciso 1 y 2 y el art. 22° inc. 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los arts. 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma- y no la de cesantía prevista.

En materia de derecho disciplinario no rige el sistema de *"obligatoriedad"*, sino el de *"oportunidad"*. Aunque una norma determinada establezca que cierta conducta de un agente pueda ser sancionada con cesantía, ello no impide que la Administración considere que debe atenuar esa sanción. El sistema de sanciones establecido en la ley 292-A – Anexo Disciplinario-, no es de aplicación rígida, sólo se trata de límites máximos impuestos a la potestad sancionadora de la Administración.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Cabe tener presente en este sentido lo postulado por La Procuración del Tesoro *que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación"* (Dictámenes 133:113). Y también que: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"*[1].

Por último, se recuerda la vigencia del artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN, Dictámenes 84:344; 96:4; 105:87; 109:353; 133:113; 124:289; 108:194.